

**RESOLUCIÓN No. 25
(13 de abril de 2016)**

Por medio de la cual se recopilan en un solo cuerpo el Reglamento Estudiantil, y sus modificaciones aprobadas hasta la fecha

**El Consejo Académico de la
Universidad Sergio Arboleda**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del Consejo Académico la aprobación del Reglamento Estudiantil, según lo disponen los Estatutos de la Universidad, de acuerdo con el literal C del Artículo 22.
2. Que el Consejo Académico, en su sesión del día 12 de abril de 2016, Acta No. 64, autorizó la recopilación en un solo cuerpo del Reglamento Estudiantil, con las modificaciones aprobadas hasta la fecha.
3. Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: El *Reglamento Estudiantil* que regirá en adelante para todos los estudiantes vinculados a cualquier programa académico de la Universidad Sergio Arboleda es el siguiente:

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

DISPOSICIONES GENERALES

IDENTIDAD DE LA INSTITUCIÓN

La Universidad Sergio Arboleda es una institución de educación superior de carácter privado y, según el artículo primero de sus Estatutos, “*una Fundación sin ánimo de lucro y de utilidad común, cuyos objetivos consisten en la formación de profesionales en todos los campos, con énfasis en su moralidad y formación cultural, a fin de que puedan contribuir eficazmente al desarrollo y a la paz de la Nación Colombiana*”.

MISIÓN

La Universidad Sergio Arboleda está comprometida con la formación integral de profesionales idóneos para la ciencia, la investigación y la cultura, estructurados de acuerdo con los principios de la Filosofía cristiana y humanística, formados en espíritu ético y cívico, creativo y crítico; además, capaces de liderar el desarrollo económico, social y cultural, tanto nacional como internacional.

VISIÓN

La Universidad Sergio Arboleda es una institución de educación superior, de carácter privado, que busca la formación personal y profesional en las diversas modalidades del saber mediante la actividad académica y cultural, el fomento de la investigación y la proyección hacia la comunidad nacional e internacional con sentido social y excelencia académica.

FILOSOFÍA Y PRINCIPIOS

La filosofía de la Universidad se basa en los siguientes principios fundamentales:

- La formación en valores cristianos y humanísticos, como sello institucional.

- La investigación, como actividad generadora del conocimiento.
- El ejercicio profesional, como servicio a la comunidad con vocación de liderazgo.
- La honestidad y la ética, como actitudes del comportamiento.
- La autoevaluación permanente, como proceso de actualización y mejoramiento continuos.

POLÍTICAS INSTITUCIONALES

La Universidad se orienta de acuerdo con las siguientes políticas:

Educar con pertinencia, para ofrecer a la sociedad profesionales idóneos, que participen con niveles de excelencia en todos los campos del servicio, la ciencia y la cultura.

Educar con dimensión universal, para que sus profesionales sean capaces de validar y criticar diferentes paradigmas, con el fin de asumir retos, enfrentar y resolver problemas.

Educar con integralidad, para permitir el desarrollo de todas las facultades del individuo. El estudiante, en todo el proceso de formación profesional, debe sentirse estimulado, dignificado y participe de éste para que pueda entregar lo mejor de sí mismo.

Educar con estructura conceptual, para que el individuo pueda expresar con claridad, coherencia y conocimiento los temas que son objeto de su profesión en un lenguaje propio. La adecuada expresión permite el intercambio de ideas y enriquece la calidad de la interlocución.

Educar con sentido cívico, para que el individuo pueda convivir con los demás identificando su posición y la función que desempeña en la sociedad, y así pueda entender y acatar las normas y los principios de comportamiento en la comunidad.

Educar con sentido de equipo, para que el individuo, consciente de la importancia de la cooperación y la solidaridad, mediante el intercambio de experiencias, conocimientos y puntos de vista, tenga la capacidad de realizar el trabajo en equipo como instrumento para alcanzar objetivos comunes y lograr el mejoramiento de la calidad en los propósitos que se desarrollen.

Educar con sentido de innovación, para estimular la creatividad profesional y científica.

Educar buscando el equilibrio entre la teoría y la práctica, para que ambas se armonicen en el proceso enseñanza – aprendizaje.

Investigar en relación con el contexto sociocultural, por cuanto es objetivo permanente de la Universidad identificar los problemas de la sociedad, estudiarlos y analizarlos, y presentar alternativas de solución o manejo para realizar significativos aportes a la ciencia y a la tecnología, ampliando las fronteras del conocimiento.

Contribuir con el desarrollo social, económico y cultural del país, mediante el desarrollo de la visión y la misión de la Universidad.

Difundir y poner a disposición de la comunidad el resultado de las investigaciones que se realicen, así como el conocimiento y la cultura que en ella se desarrolle.

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Campo de aplicación. El presente *Reglamento Estudiantil* se aplica a todas las personas vinculadas académicamente a la Universidad Sergio Arboleda, desde su inscripción hasta la obtención del correspondiente título. Las Escuelas y Unidades Académicas de la Institución se regirán por el sistema de créditos académicos, de acuerdo con la ley colombiana.

Parágrafo 1º. Los alumnos de la Escuela de Postgrados se regirán por su reglamento propio y en lo no dispuesto expresamente en él, se aplicará el presente reglamento.

Parágrafo 2º. Los estudiantes de los programas académicos que se encuentran en el sistema tradicional, al momento de esta reforma, sólo podrán matricular las materias en el período siguiente que hubieren reprobado, cuando tales asignaturas reprobadas sean tres (3) o más.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 2. Inscripción. Se denomina inscripción al acto por medio del cual un aspirante formaliza su solicitud de admisión en cualquiera de los Programas académicos ofrecidos por la Universidad Sergio Arboleda, cumpliendo con los requisitos que para el caso exija la Institución.

Parágrafo 1°. La inscripción no garantiza la admisión.

Parágrafo 2°. El valor cancelado por la inscripción no es susceptible de devolución.

ARTÍCULO 3. Admisión. Se denomina *admisión* al proceso por el cual la Universidad acepta la solicitud de un aspirante que se ha inscrito en cualquiera de los programas académicos.

La admisión está condicionada por los siguientes requisitos:

- a. Resultados del Examen de Estado. La Vicerrectoría Académica definirá el puntaje mínimo de admisión exigido para los Exámenes de Estado, puntaje que podrá ser diferente según el programa académico de que se trate.
- b. Presentar entrevista. Las entrevistas serán realizadas por las Escuelas, en coordinación con la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales o por quien haga sus veces.
- c. Los demás que la Universidad exija.

Parágrafo. Para estudiantes extranjeros, se solicitará la validación de los Exámenes de Estado o su equivalente de acuerdo con el país de origen; y los demás documentos que a juicio de la Universidad sean necesarios.

ARTÍCULO 4. Del reintegro. *Reintegro* es el acto voluntario mediante el cual la Institución admite nuevamente a una persona que estuvo vinculada a la Universidad Sergio Arboleda en calidad de alumno.

Los estudiantes interesados en el reintegro deberán presentar solicitud escrita al Decano de la Escuela correspondiente, en las condiciones, requisitos y valores que exija el programa para su evaluación.

El Decano aprobará o negará la solicitud de reintegro. La negativa podrá ser revisada por el Vicerrector Académico, a solicitud del interesado.

Parágrafo. El alumno a quien se conceda el reintegro deberá someterse al plan de estudios vigente en la oportunidad en la cual se efectúe el reintegro.

CAPÍTULO III

DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 5. De las transferencias. La Universidad Sergio Arboleda puede admitir aspirantes al mismo Programa académico o a otro afín, por transferencia interna o externa.

ARTÍCULO 6. Transferencia interna. Se entiende por *transferencia interna* al proceso mediante el cual se traslada un alumno de un Programa a otro, en la Universidad, teniendo en cuenta los requisitos y condiciones que para este caso sean exigidos por la Vicerrectoría Académica. La transferencia interna procederá sólo una sola vez.

ARTÍCULO 7. Transferencia externa. Es el paso de un alumno al mismo Programa académico o a otro afín en la Universidad Sergio Arboleda, procedente de un programa académico profesional de otra universidad o institución de educación superior, de índole nacional o extranjera, autorizado por el Vicerrector Académico, oído el concepto del Decano respectivo.

Parágrafo 1°. Son requisitos para la transferencia externa, además de los exigidos por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, los siguientes:

1. Solicitud escrita del interesado;
2. Certificado de las calificaciones obtenidas, en el que se indiquen los promedios por períodos académicos y consolidados
3. Certificación de los programas de las materias cursadas con contenidos, intensidad horaria y créditos;
4. Certificado de buena conducta de la Institución de la cual proviene.

Parágrafo 2°. Quien ingrese por transferencia externa a la Universidad Sergio Arboleda deberá cursar como mínimo el 60% de los créditos que exige el Programa

al cual piensa ingresar. Los casos excepcionales serán revisados por el Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 8. Homologación de asignaturas en transferencia externa. Para que una asignatura sea homologable, sus objetivos, contenidos e intensidad horaria deben ser similares a los del respectivo programa en la Universidad Sergio Arboleda; debe, además, haber sido aprobada con una mínima calificación igual, o su equivalente, al promedio académico de permanencia.

Parágrafo. En los casos de los convenios interinstitucionales, la homologación se realizará de acuerdo con lo establecido en el convenio y operará directamente.

ARTÍCULO 9. Admisión de profesionales en programas de pregrado. Cuando se trate de profesionales con título universitario, que deseen adelantar estudios en otra carrera, además de cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, se les podrán homologar las materias análogas ya cursadas, previo concepto del Decano respectivo.

ARTÍCULO 10. Admisión de aspirantes que provienen de Programas de estudio de instituciones técnicas y tecnológicas. Los aspirantes provenientes de programas de estudio en instituciones técnicas y tecnológicas deberán cumplir los requisitos establecidos de manera general para las transferencias.

CAPÍTULO IV

DE LA MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 11. De la matrícula. La matrícula es el acto por medio del cual una persona adquiere o renueva la calidad de estudiante, quedando vinculado a uno o varios Programas académicos de la Universidad. Mediante la matrícula se asume el compromiso de observar y cumplir los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones de la Universidad Sergio Arboleda. Conserva la calidad de estudiante, el egresado que no haya obtenido el grado.

De la matrícula financiera. Es el pago de los derechos de matrícula que realiza el estudiante en los plazos del calendario académico de la Universidad.

De la matrícula académica. Es el registro de las asignaturas a cursar, adquiriendo o renovando la calidad de estudiante regular en uno o varios programas académicos con los compromisos respectivos.

Parágrafo 1°. El proceso de matrícula queda en firme cuando se ha realizado tanto la matrícula financiera como la matrícula académica; por lo tanto, si falta alguno de estos requisitos, no se adquiere la calidad de estudiante.

Parágrafo 2°. El estudiante que haya culminado su plan de estudios ordinario, tendrá un plazo de tres (3) años para obtener su título. De no obtenerlo en este período, el Comité Académico del respectivo programa académico determinará las condiciones académicas que el estudiante deberá cumplir.

ARTÍCULO 12. Renovación de la matrícula. La matrícula debe renovarse antes de iniciar cada período académico, dentro de los plazos establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 13. Anulación de la matrícula. La anulación de la matrícula se producirá por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Retiro voluntario;
- b) Sanción disciplinaria;
- c) Enfermedad que imposibilite la vida en comunidad, según dictamen médico.

ARTÍCULO 14. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante de la Universidad Sergio Arboleda se pierde en cualquiera de los eventos siguientes:

- a) Por concluir el período académico de formación;
- b) Por no haber renovado la matrícula dentro del plazo establecido por la Institución;
- c) Por sanción de no renovación de matrícula;
- d) Por la anulación de la matrícula;
- e) Por sanción de expulsión;
- f) Por tener un bajo rendimiento académico de acuerdo con este Reglamento.

ARTÍCULO 15. Devolución del valor de la matrícula. No habrá lugar a devolución del valor pagado por concepto de matrícula en los Programas de la Universidad, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.



Para que proceda la solicitud de devolución en los casos mencionados, el solicitante deberá diligenciar el formato correspondiente.

La solicitud de devolución deberá presentarse ante el Decano o Director del Programa respectivo, quien, mediante comunicación motivada, informará a la Dirección Financiera la procedencia o no de dicha solicitud, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a. En cualquier Programa, se devolverá el ciento por ciento (100%) del valor de la matrícula, en los siguientes casos: (i) Por la no apertura del Programa ofertado y, (ii) Por ser llamado el estudiante a prestar servicio militar obligatorio, circunstancia ésta que deberá estar debidamente acreditada.
- b. Cuando se compruebe caso fortuito o fuerza mayor, en los Programas de pregrado solamente se autorizará la devolución del noventa por ciento (90%) del valor del correspondiente Programa, siempre que la solicitud se presente antes de iniciar el período lectivo; en el evento en que la solicitud se presente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio del correspondiente período lectivo, el porcentaje a devolver será del ochenta por ciento (80%) del valor.
- c. Si la devolución es requerida por un estudiante de un Programa de postgrado, y se acredita el caso fortuito o la fuerza mayor, ésta será del noventa por ciento (90%) del valor respectivo del Programa, si se presenta la solicitud antes de iniciarse el mismo; o del ochenta por ciento (80%), si la solicitud se presenta antes de haber transcurrido el veinte por ciento (20%) del total de créditos académicos en los que se divide el programa de especialización, o el diez por ciento (10%) del total de los créditos académicos en Programas de Maestría y Doctorado. Transcurrido más del veinte por ciento (20%) del total de créditos académicos en que se divide el Programa, no procederá devolución alguna.

Parágrafo 1º. Las solicitudes de devolución presentadas de forma extemporánea o sin el lleno de los requisitos formales, no serán consideradas.

Parágrafo 2º. No habrá devolución de los pagos hechos por concepto de inscripción en cualquier Programa ofertado por la Universidad, exámenes supletorios, exámenes preparatorios, cursos de actualización, derechos de grado, certificaciones, ni de cualquier otro pago hecho por el solicitante. En tales casos, el estudiante solamente tendrá derecho a solicitar que el valor pagado sea abonado a otro recibo por el mismo o diferente concepto, siempre y cuando la respectiva solicitud se presente dentro del mes siguiente a la fecha de pago.

Parágrafo 3°. Cuando un estudiante de pregrado solicite el aplazamiento del Programa en el que se encuentra matriculado, no habrá lugar a devolución alguna; sin embargo, el estudiante podrá solicitar el reintegro al Programa y concluir el semestre aplazado siempre y cuando lo haga dentro del año siguiente a la aprobación del aplazamiento.

Parágrafo 4°. En los Programas de Postgrado, la solicitud de aplazamiento no dará derecho a devolución alguna. Cuando el estudiante solicite el reintegro al Programa, deberá pagar la diferencia entre el valor pagado y el valor que corresponda a dicho programa en la fecha de reintegro.

Parágrafo 5°. Cuando un estudiante de pregrado realice el pago de la matrícula financiera sin que efectúe la matrícula académica, se conservará el saldo a su favor por el término de un (1) año, contado desde la fecha de pago de la matrícula financiera. Si la solicitud de devolución del dinero se presenta luego de dicho término, la suma a reintegrar será del ochenta por ciento (80%) del valor pagado.

Parágrafo 6°. Cuando se trate de Programas preuniversitarios, cursos de preparación para pruebas de Estado, diplomados, cursos de educación no continuada, talleres, conferencias y seminarios, una vez iniciado el respectivo programa, no habrá lugar a devolución de dinero.

CAPÍTULO V

DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS Y DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 16. Calendario académico. El calendario académico determina las fechas de planeación, organización y ejecución de las actividades académicas de la Universidad. La Vicerrectoría Académica es la encargada de planificar y aprobar el calendario académico para cada período académico.

Artículo 17. Programación académica. Los horarios y las actividades académicas son los establecidos para cada Programa académico en un período determinado, y se les dará la suficiente divulgación.

Parágrafo. Los docentes no podrán admitir en sus clases ni practicar evaluaciones, a quien no se encuentre en los listados oficiales del sistema académico de la Universidad.

ARTÍCULO 18. Carga académica. Se entiende por *carga académica* los números mínimo y máximo de créditos dentro del semestre académico que el alumno deberá o podrá cursar.

ARTÍCULO 19. Registro de carga académica. Por *registro de carga académica* se entiende el acto voluntario por medio del cual, previo cumplimiento de los requisitos académicos, el alumno inscribe, dentro del plazo fijado en el calendario académico, los créditos que ha de cursar durante el respectivo período.

Parágrafo 1°. El alumno podrá registrar dentro de los rangos de la carga académica un mayor número de créditos a los ya matriculados, siempre y cuando sea autorizado por el Decano de la Escuela respectiva y tenga un promedio superior al establecido en la reglamentación.

Parágrafo 2°. Cada Escuela podrá elaborar una lista de espera con aquellos estudiantes interesados en inscribir una asignatura adicional, a fin de configurar el mínimo que permita crear un nuevo grupo.

Parágrafo 3°. Cada Escuela debe fijar, internamente, el número de créditos adicionales permitidos.

Artículo 20. Retiro de asignaturas. El estudiante podrá retirar asignaturas dentro de los plazos contemplados en el calendario académico de la Universidad. En este caso, significará que dichas asignaturas no han sido cursadas.

Parágrafo. Si el estudiante abandona la asignatura sin retirarla en el plazo establecido, se incorporarán en el sistema las calificaciones de las pruebas académicas no presentadas. La nota que se le impondrá será de 0.1. Dicha calificación se computará para el promedio y hará parte de la historia académica del estudiante.

ARTÍCULO 21. Aplazamiento de semestre. El estudiante podrá aplazar sus estudios hasta por el período académico de un (1) año, en cuyo caso podrá reintegrarse siguiendo el plan de estudios vigente al momento en que ingresó a la Universidad.

Si el estudiante desea reintegrarse vencido ese plazo, le corresponderá al Comité Académico de la Escuela respectiva definir las condiciones bajo las cuales se le acepta retomar los estudios.

ARTÍCULO 22. Para que el retiro de asignaturas o el aplazamiento del semestre sean válidos, el estudiante debe estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.

Artículo 23. Promedio de permanencia. Consiste en el promedio mínimo requerido que debe obtener el estudiante para mantenerse dentro de un programa académico.

Parágrafo 1°. El promedio a tener en cuenta para el promedio de permanencia es el denominado promedio ponderado acumulado.

Parágrafo 2°. Para calcular el promedio ponderado acumulado se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde el inicio de sus estudios hasta el último período cursado del Programa académico correspondiente. El promedio ponderado acumulado corresponde a la suma de la multiplicación entre las notas de cada asignatura cursada por el número de créditos correspondientes sobre la totalidad de los créditos cursados; sin embargo, en el momento en que un estudiante vuelva a cursar una asignatura, la nota a tener en cuenta es la posterior activa, aplicándose para el respectivo cálculo, la siguiente fórmula:

$$PPA = \frac{\sum_{i=1}^n Notas_i \times Créditos_i}{\sum_{i=1}^n Créditos_i}$$

Lo anterior siendo i el índice que corresponde a cada asignatura, y n el número total de asignaturas.

Parágrafo 3°. El promedio de permanencia mínimo exigido por la Universidad a sus estudiantes de Programas de pregrado es de 3.3. Esta disposición se empezará a aplicar para todos los estudiantes de los Programas de pregrado de la Universidad a partir del segundo período académico del año 2016.

Parágrafo 4°. El estudiante no podrá graduarse de un Programa académico si su promedio ponderado acumulado es menor al promedio de permanencia establecido en el parágrafo anterior. El Comité Académico de cada Programa establecerá las condiciones para estos casos.

Parágrafo 5°. Este artículo deberá ser interpretado con la disposición transitoria contenida en el artículo 63 del presente Reglamento.

Artículo 24. Semestre de prueba. El estudiante que al finalizar el período académico no alcance el promedio de permanencia mínimo requerido por la Universidad quedará en semestre de prueba para el siguiente período académico.

Artículo 25. Suspensión académica. El estudiante que no obtenga dentro del semestre de prueba el promedio mínimo de permanencia requerido, entrará en semestre de suspensión o podrá matricular únicamente asignaturas reprobadas o atrasadas sin que exceda los siete (7) créditos académicos.

Parágrafo 1°. El estudiante que eligió la alternativa de quedar suspendido por un semestre regular y tras cumplir con su sanción solicite el reintegro, ingresará a semestre de prueba, y si entonces no cumpliera con el promedio de permanencia, establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 23, no se podrá matricular en el Programa académico correspondiente.

Parágrafo 2°. El estudiante que eligió cursar únicamente las asignaturas reprobadas o atrasadas durante este período y que no logre superar el promedio de permanencia establecido ingresará a semestre de prueba y si entonces no cumpliera con el promedio de permanencia, establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 23, no se podrá matricular en el programa académico correspondiente.

ARTÍCULO 26. De la asistencia a clases. La Universidad Sergio Arboleda considera que la inasistencia a clase, en las asignaturas presenciales, impide un rendimiento académico favorable. Por ello la inasistencia a un número de horas de clase equivalente al veinte por ciento (20%) o más del total previsto para la asignatura en el pénum académico, dará lugar a la pérdida de la materia contabilizándose dentro del promedio del estudiante con una nota definitiva de cero punto uno (0.1).

ARTÍCULO 27. De la aprobación de asignaturas. Una asignatura se aprueba cuando la evaluación definitiva cumple con la escala de puntaje mínimo establecido para ésta.

ARTÍCULO 28. De las prácticas profesionales. Se consideran *prácticas profesionales* aquellas labores que deben realizar los estudiantes con el objeto de poner en práctica los conocimientos teóricos recibidos dentro del plan de estudios, bajo la supervisión de un profesor designado para tal fin.

En los Programas que lo tienen previsto, pueden asimilarse a prácticas profesionales las prácticas académicas o pasantías estudiantiles, que obedezcan al objetivo descrito.

Estas prácticas podrán hacerse en el país o en el exterior, y se someterán a reglamentación especial de cada Escuela que la contemple y a la autorización del respectivo Decano.

Artículo 29. Cursos intensivos. Son aquellos períodos académicos programados por la Universidad, en los cuales los estudiantes podrán cursar asignaturas de los Programas regulares, que no sobrepasen los siete (7) créditos académicos y hayan sido aprobados previamente por el Decano respectivo; estas asignaturas se podrán cursar en las diferentes sedes de la Universidad, del ámbito nacional o internacional, siempre y cuando en dichas sedes se estén ofreciendo.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 30. Evaluaciones. La evaluación es el acto mediante el cual el docente valora y estimula el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante la emisión de juicios, con el fin de mejorar, retroalimentar, mantener y elevar la calidad de los mismos.

ARTÍCULO 31. De acuerdo con la política institucional que exige el aprendizaje integral de los estudiantes, los docentes deberán implementar un modelo participativo en sus evaluaciones, mediante el uso de trabajos de investigación dirigidos, talleres, ensayos, roles, informes, u otros que sean apropiados.

Las evaluaciones pueden ser orales o escritas.

Parágrafo 1°. En el evento en que la evaluación sea oral, deberá utilizarse cualquier medio idóneo que garantice la transparencia e imparcialidad de la realización de la prueba.

Parágrafo 2°. En los contenidos programáticos o microcurrículos de cada asignatura se establecerá expresamente el número de evaluaciones para las diferentes asignaturas, su valor porcentual, su periodicidad y su modalidad. El peso porcentual de las evaluaciones fijado por la Institución en el presente reglamento, no podrá ser modificado en ningún caso por el docente.

ARTÍCULO 32. Se realizarán tres evaluaciones dentro de cada período académico que tendrán un peso porcentual de 30% para el primer corte, 30% para el segundo corte y 40% para el corte final.

ARTÍCULO 33. Clasificaciones de las Evaluaciones. Los exámenes o evaluaciones se clasifican de la siguiente manera:

- a) *Parciales*, los que versan sobre parte de la asignatura.
- b) *Finales*. Los que se presentan al final del período académico.
- c) *Supletorios*. Los que reemplazan al examen parcial o final, autorizados por el Decano, cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

- d) *De validación o examen de suficiencia.* Los que se acreditan la idoneidad en determinada asignatura, a juicio del Decano.
- e) *Preparatorios.* Los que se presentan como requisito previo para la obtención de grado. Están sujetas a reglamentación especial por cada una de las Escuelas.

ARTÍCULO 34. Horarios de evaluaciones. Las evaluaciones se presentarán en los días y en las horas establecidas por el calendario académico del pregrado de la Universidad.

ARTÍCULO 35. De las calificaciones. El docente calificará la respectiva evaluación de cero punto uno (0.1) a cinco punto cero (5.0). La nota aprobatoria será de tres punto cero (3.0). Cuando una calificación definitiva arroje como resultado una cifra expresada en centésimas, se aproximarán a la décima más cercana.

En las calificaciones numéricas, el profesor utilizará la siguiente escala con su equivalente cualitativo, así:

Valoración Numérica	Valoración Cualitativa
5.0 (cinco punto cero)	Excelente
4.5 (cuatro punto cinco)	Sobresaliente
4.0 (cuatro punto cero)	Bueno
3.5 (tres punto cinco)	Aceptable
3.0 (tres punto cero)	Mínimo Aceptable
2.5 (dos punto cinco)	Insuficiente
2.0 (dos punto cero)	Reprobado
1.5 (uno punto cinco)	Deficiente
1.0 (uno punto cero)	Deficiente
0.5 (cero punto cinco)	Deficiente
0.1 (cero punto uno)	Deficiente

CAPÍTULO VII

DE LA REVISIÓN DE LAS PRUEBAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 36. Solicitud. Los estudiantes tienen derecho a presentar solicitudes respetuosas de revisión de las pruebas académicas que hayan presentado en la Universidad.

ARTÍCULO 37. Competencia. Corresponde al Decano de cada Escuela o a quien él delegue decidir en primera instancia sobre las solicitudes de revisión de las pruebas académicas que se presenten y en segunda instancia al Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 38. Oportunidad y requisitos. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación escrita tiene un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la nota, para solicitar al Decano su revisión. Para ello, el estudiante tendrá derecho a solicitar y recibir en igual plazo, la fotocopia de la evaluación. Vencido este término, la solicitud será improcedente.

Las solicitudes deberán sujetarse a los siguientes requisitos.

- a) Presentarse por escrito;
- b) Indicar con claridad y precisión lo que se solicita;
- c) Explicar razonadamente los motivos que dan lugar a la solicitud, manifestando en qué consiste el presunto error o errores en la calificación.

Parágrafo. Si la solicitud no reúne los anteriores requisitos, no será admitida por el Decano. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 39. Revisión. En caso de ser admitida la solicitud de revisión, el docente dispondrá de tres (3) días hábiles para confirmar o modificar la calificación cuestionada.

Agotada la instancia anterior, el estudiante podrá solicitar por escrito, al Decano o a quien éste delegue, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la designación de un segundo calificador.

La calificación dada por el segundo calificador confirmará o podrá modificar la primera calificación sin que pueda desmejorarla. Dicha confirmación o modificación será la calificación definitiva, se comunicará al estudiante y se enviará a la Secretaría General para los efectos pertinentes.

En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales, al momento de conocer la calificación, el estudiante expondrá de inmediato las razones de su desacuerdo al docente o docentes evaluadores. Si el docente o el grupo evaluador insistiere en la calificación, el Decano o quien éste delegue, designará un segundo calificador, quien efectuará la revisión con fundamento en el medio más idóneo utilizado para garantizar la transparencia de la prueba.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 40. Son derechos de los alumnos:

- a) Conocer el contenido de los programas académicos y sus respectivas asignaturas;
- b) Cursar el Programa académico escogido y utilizar, para ello, los recursos que ofrece la Universidad, accediendo a todas las fuentes de información existentes para su servicio;
- c) Recibir de manera oportuna el carné que lo identifica como alumno de la Universidad Sergio Arboleda;
- d) Disfrutar de los servicios de la Decanatura de Estudiantes de la Universidad, conforme a los reglamentos;
- e) Presentar ante las autoridades de la Universidad solicitudes respetuosas, siguiendo el conducto regular y dentro de los términos establecidos, y obtener oportuna respuesta a sus solicitudes;
- f) Recibir de parte de la comunidad universitaria un trato respetuoso y decoroso;
- g) Renovar la matrícula, dentro de las fechas indicadas para ello, y en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- h) Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones académicas presentadas;
- i) Disfrutar de las garantías del debido proceso en los trámites disciplinarios y académicos;
- j) Solicitar y recibir certificaciones sobre su calidad de alumno, sobre las evaluaciones académicas presentadas y sobre sumas pagadas por servicios académicos y similares;
- k) Ser designado para los organismos en los cuales se prevea su participación;

- I) Los demás, consagrados en normatividad especial, que permitan el normal desarrollo de su actividad como alumno.

ARTÍCULO 41. Son deberes de los alumnos los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la Ley, los Reglamentos, las órdenes, instrucciones y políticas de la Universidad;
- b) Actuar en forma individual y colectiva de acuerdo con las normas de la moral cristiana y los valores éticos de la civilización occidental;
- c) Respetar y hacer respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, los símbolos de la Universidad Sergio Arboleda y su propia dignidad como persona y como alumno;
- d) Cuidar, con esmero y prudencia, los muebles, equipos, materiales y edificaciones de la Universidad y demás elementos que estén a su servicio y responsabilizarse por aquellas acciones u omisiones suyas que causen su deterioro o pérdida;
- e) Asistir a las actividades curriculares y extracurriculares que integran el cuerpo de su formación y participar con responsabilidad en ellas;
- f) Respetar en forma digna y seria a la Universidad Sergio Arboleda, observando un comportamiento intachable en los eventos en los cuales sea designado;
- g) Abstenerse de portar armas u objetos con los cuales pueda causar daño a las personas o a los bienes, dentro de la Universidad; o bien fuera de ella, cuando el alumno se encuentre en alguna actividad programada por la Institución o en representación de ella;
- h) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y de consumir sustancias sicolíticas en los predios de la Universidad Sergio Arboleda, o en sus alrededores;
- i) No presentarse a la institución en estado de embriaguez ni bajo el influjo de sustancias sicolíticas;
- j) Informar a las autoridades académicas sobre comportamientos irregulares cometidos por personal docente, discente o administrativo de la Institución;

- k) Abstenerse de ejecutar actos de discriminación racial, religiosa, sexual, política o de cualquier otra índole;
- l) Abstenerse de realizar conductas sancionadas por el Código de Policía.
- m) Abstenerse de practicar juegos de azar.

CAPÍTULO IX

DE LOS INCENTIVOS Y DISTINCIIONES A LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 42. Como reconocimiento a los alumnos sobresalientes académicamente, se establece el *Programa de Honores “Rodrigo Noguera Laborde”*, que fue reglamentado a través de Resolución Rectoral 544 del 2 de diciembre de 2014, con el objetivo principal de exaltar a los estudiantes que por su trayectoria académica, personal y social merezcan un reconocimiento y una vinculación directa con el desarrollo de la Institución, teniendo en cuenta como elemento fundamental lo que se conoce como honor académico.

Parágrafo. Para la Seccional de Santa Marta debe entenderse el Programa de Honores “Rodrigo Noguera Laborde” reglamentado a través de las Resoluciones 097 del 15 de julio de 2015 y 968 del 2 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 43. De otras distinciones. Son las concedidas teniendo en cuenta el rendimiento académico y la buena conducta:

1. El otorgamiento de delegaciones, comisiones o representaciones de la Universidad.
2. La concesión de permisos para asistir a certámenes culturales, científicos o eventos deportivos.
3. Grado de Honor y Diplomas crediticios de las distinciones honoríficas latinas. Se concederán a los graduandos de los programas de pregrado que se hagan acreedores de las mismas por haber obtenido los promedios más altos acumulados en sus respectivas carreras.
4. Para ostentar las distinciones honoríficas, los estudiantes deberán haber obtenido el promedio ponderado acumulado de calificaciones a lo largo del programa académico respectivo, en nota sobre cinco, con décimas y centésimas, de la siguiente manera:

- a) **Summa cum laude:** Cuatro punto sesenta y uno (4.61) o más.
- b) **Magna cum laude:** De cuatro punto cuarenta y uno (4.41) a cuatro punto sesenta (4.60).
- c) **Cum laude:** De cuatro punto tres (4.3) a cuatro punto cuatro (4.4).

Así mismo, esta distinción podrá ser concedida a quienes se gradúen con investigaciones que, a juicio del Comité de Investigaciones de la Universidad, deban ser laureadas.

Parágrafo: El estudiante que cumpla con las condiciones anteriores no deberá haber sido sancionado disciplinariamente.

5. **Descuento de los cursos de postgrado.** El egresado de pregrado que obtuviese el mejor promedio acumulado de su Programa, podrá gozar de un descuento en los derechos de matrícula para uno cualquiera de los Programas de postgrado de la Universidad Sergio Arboleda, en el porcentaje que fije la Rectoría, por medio del Reglamento respectivo.
6. La Universidad podrá ofrecer otros incentivos y distinciones a aquellos estudiantes que se destaquen por su vocación profesional, espíritu de cooperación con la comunidad universitaria, participación en actividades extracurriculares, culturales, científicas, deportivas, religiosas o lúdicas.

En estos casos se dará aplicación a la Resolución correspondiente expedida por la Rectoría.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 44. El presente régimen tiene como marco el respeto de los derechos fundamentales de orden constitucional, tales como la presunción de inocencia, el debido proceso, el derecho de defensa, el derecho a la igualdad, el principio de la doble instancia y los demás derechos concordantes.

ARTÍCULO 45. De las faltas disciplinarias. Se consideran *faltas disciplinarias* a las violaciones de la Ley, de los Estatutos, de los Reglamentos y de las órdenes e instrucciones de la Universidad Sergio Arboleda. En caso de conductas

consideradas como punibles, se pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en el presente Reglamento e impuestas de conformidad.

ARTÍCULO 46. Clasificación de las faltas. Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas, conforme al interés jurídico, legal o institucional quebrantado.

ARTÍCULO 47. De las faltas leves. Se consideran faltas leves:

- a) Los comportamientos de indisciplina que perturben, amenacen perturbar o alteren el normal desarrollo de las clases.
- b) Aquellos actos, conductas u omisiones que se refieran al incumplimiento de los deberes de los alumnos que no estén consagradas como faltas graves o gravísimas.

ARTÍCULO 48. De las faltas graves. Se consideran faltas graves:

- a) Reincidir, por dos (2) o más veces, en faltas leves;
- b) Todo acto en contra de las personas o de la Institución, o que acarree el desprecio de las mismas;
- c) El irrespeto a las insignias de la Nación, los sentimientos religiosos, la Universidad Sergio Arboleda y sus símbolos, el personal directivo, académico o administrativo;
- d) La agresión verbal contra los docentes, alumnos, o cualquier otro funcionario de la Universidad;
- e) Toda incitación al desorden o que acarree la alteración de las labores académicas;
- f) El presentarse a la Universidad, o a otro lugar en que el estudiante esté desarrollando su actividad académica, en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicotrópicas;
- g) Las faltas calificadas como graves contra las normas reglamentarias de instituciones con las cuales la Universidad tenga suscritos convenios de cualquier índole;
- h) El fraude o intento de fraude en las pruebas académicas. Se entenderá que existe intento de fraude o fraude en las pruebas académicas, en los siguientes eventos:

1. La recepción o prestación de ayuda verbal, gestual o escrita, cuando no esté autorizada por el docente.
2. La utilización de medios tecnológicos para obtener información remota, ya sea, sin limitarse a ello, mediante teléfonos celulares, buscapersonas, computadores portátiles, iPads y demás medios similares.
3. La consulta de apuntes de clase o de textos o escritos de cualquier índole, cuando no esté autorizada por el docente.
4. La introducción al lugar en el cual se realizará la prueba académica de apuntes de clase o de textos o escritos que no estén autorizados por el docente.
5. La tentativa de las anteriores conductas.

ARTÍCULO 49. De las faltas gravísimas. Se consideran faltas gravísimas las siguientes:

- a) El reincidir, por una (1) o más veces, en faltas graves;
- b) La comisión de cualquier falta, aún leve, en el tiempo en que se tiene matrícula condicional;
- c) Toda falsificación documentaria;
- d) Toda suplantación personal;
- e) Toda agresión física contra los directivos de la Universidad, sus docentes, el personal administrativo o los alumnos de la institución;
- f) Todo acto tendiente a impedir o restringir el libre acceso a las dependencias de la Universidad, o la libre salida de ellas, del personal directivo, docente, estudiantil, o administrativo;
- g) Todo acto que tienda a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a las actividades académicas de cualquier índole, ya sea que el acto se cometía en forma individual, o en forma colectiva;
- h) Todo daño causado intencionalmente a los bienes, instalaciones y elementos de la Universidad, sus directivos, personal administrativo,

docentes, alumnos y visitantes, o la apropiación de los mismos, o su ocultamiento o aprovechamiento no autorizado;

- i) Las faltas calificadas como gravísimas contra las normas reglamentarias de las instituciones con las cuales la Universidad tenga celebrados convenios de cualquier índole, cuando el alumno se esté beneficiando de dichos convenios;
- j) El porte, la tenencia o guarda de armas, dispositivos explosivos, sus complementos y, en general, aquellos elementos con los cuales se pueda causar daño o intimidación a las personas dentro de las dependencias de la universidad;
- k) El porte, la tenencia, la guarda o el tráfico de sustancias psicotrópicas dentro del recinto de la Universidad o fuera de él, cuando el estudiante esté desarrollando una actividad académica;
- l) El plagio, la violación de los derechos de autor o de propiedad intelectual en cualquiera de sus formas, o del Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Sergio Arboleda expedido mediante Resolución No. 051 A de 27 de abril de 2012, incluidas las normas que lo modifiquen o adicionen;
- m) Toda conducta sancionada por la ley penal.

ARTÍCULO 50. De las sanciones por la comisión de faltas leves. La comisión de una falta leve da lugar a la imposición “de plano” de las siguientes sanciones.

- a) Retiro del aula o salón de laboratorio. Será impuesta por el docente cuando éste lo considere necesario;
- b) Suspensión de ingreso al aula hasta por tres (3) clases sucesivas;
- c) Amonestación privada escrita. Esta sanción será impuesta por el Decano;
- d) Amonestación pública escrita. Esta sanción la impondrá el Decano, con fijación en un lugar público de la Escuela respectiva.

Parágrafo. En contra de las sanciones aquí determinadas no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 51. De las sanciones por la comisión de faltas graves. El estudiante que incurra en alguna de las faltas calificadas de graves, estará sujeto a las siguientes sanciones:

- a) Anulación de prueba o evaluación, por copia o fraude. Esta sanción la impondrá el docente.
- b) Matrícula condicional hasta por los siguientes tres (3) períodos académicos. Esta sanción será impuesta por el Decano.
- c) No renovación de la matrícula por un (1) período académico. Esta sanción será impuesta por el Decano.
- d) Suspensión del grado. Esta sanción implica que el otorgamiento del título, en ceremonia o por ventanilla, será aplazado por un (1) período académico. Aplica cuando se trate de estudiantes que terminaron materias y están acreditando el cumplimiento de los requisitos para optar por su título profesional, o que ya cumplieron con dichos requisitos pero no se han graduado. Esta sanción será impuesta por el Decano.

ARTÍCULO 52. De las sanciones por la comisión de faltas gravísimas. El estudiante que haya cometido alguna o algunas de las faltas gravísimas prescritas en el artículo anterior estará sujeto a las siguientes sanciones:

- a) No renovación de la matrícula hasta por tres (3) períodos académicos, sanción que impondrá el correspondiente Decano;
- b) Suspensión del grado. Esta sanción implica que el otorgamiento del título, en ceremonia o por ventanilla, será aplazado hasta por tres (3) períodos académicos sucesivos. Se aplica cuando se trate de estudiantes que terminaron materias y están acreditando el cumplimiento de los requisitos para optar por su título profesional, o que ya cumplieron con dichos requisitos pero no se han graduado. Esta sanción será impuesta, en primera instancia, por el Decano;
- c) Anulación de la matrícula. Esta sanción será impuesta por el Rector a solicitud de la Decanatura correspondiente;
- d) Expulsión de la Universidad. En este caso el alumno sancionado sólo podrá solicitar su reingreso a la Universidad transcurridos diez (10) años, a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución por la cual se imponga la expulsión. Esta sanción será impuesta por el Rector, a solicitud del Decano respectivo.

ARTÍCULO 53. Recursos. Contra las sanciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 51 solamente procede el recurso de reposición. Contra las sanciones establecidas en los literales c) y d) del artículo 51, y los literales a), b), c) y d) del artículo 52, procede el recurso de reposición y de apelación. De estos recursos debe

hacer uso por el alumno, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, término dentro del cual deberá sustentar, relacionar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO 54. De la doble instancia. De las sanciones por faltas graves y gravísimas, impuestas por los Decanos, que sean susceptibles del recurso de apelación, conocerá en segunda instancia el Vicerrector Académico. En el caso de la sanción de suspensión del grado a que se refiere el literal b) del artículo 52, la segunda instancia será surtida y decidida por el Consejo Académico. De las sanciones impuestas por el Rector, conocerá el Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 55. Causales de atenuación de la sanción disciplinaria. Son causales de atenuación de la sanción disciplinaria las siguientes:

- 1) La buena conducta anterior.
- 2) El procurar voluntariamente después del hecho aminorar sus consecuencias.

ARTÍCULO 56. Concurrencia de faltas. Si con uno o varios comportamientos el estudiante cometiese varias faltas, le será impuesta la sanción que corresponda a la más grave.

ARTÍCULO 57. Anotación en la hoja de vida. Con excepción de las sanciones impuestas por la comisión de faltas leves, la Secretaría General deberá anotar en la hoja de vida y en el registro académico de los estudiantes las sanciones que les hayan sido impuestas, a través de la inserción de la comunicación o resolución respectiva.

Parágrafo. Para la expedición de certificaciones de conducta que contengan información, relacionada con sanciones o antecedentes disciplinarios impuestas al estudiante, se deberá contar con el consentimiento previo, expreso e informado del titular, en atención a la protección del derecho constitucional al buen nombre (Habeas Data).

ARTÍCULO 58. Pérdida de incentivos por sanciones. Al estudiante a quien se imponga cualquiera de las sanciones, producto de una falta calificada como grave o gravísima, perderá de inmediato el derecho a continuar disfrutando de los incentivos o becas que se le hubiere otorgado.

ARTÍCULO 59. Instrucción del proceso disciplinario. Se entiende por instrucción del proceso disciplinario la primera fase del procedimiento que tiene por objeto, en el caso de las faltas graves y gravísimas, recoger el material probatorio y determinar, por lo menos, si el hecho se ha cometido, quiénes son los responsables y cuál ha

sido su participación. La función de instruir el proceso disciplinario corresponde a cada una de las Escuelas, en cabeza del Decano o quien éste delegue; el tiempo de tal instrucción no podrá exceder de seis (6) meses, el Decano o su delegado deberá, además, desempeñar las siguientes potestades:

- a) Ordenar las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias, de oficio o a petición de parte.
- b) Practicar las pruebas solicitadas o decretadas de oficio, cuando fuere el caso.

Parágrafo 1º. Cuando en los hechos concurren estudiantes de diferentes programas académicos, la instrucción del proceso corresponderá a la unidad que delegue la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 2º. Cuando la complejidad y circunstancias de la investigación impliquen un término mayor a seis (6) meses, la ampliación de este término será autorizada por la Vicerrectoría Académica en consideración a las razones expuestas que lo justifiquen.

ARTÍCULO 60. Comité Disciplinario: Evaluados y analizados los descargos y las pruebas, este Comité deberá recomendar al Decano, para que éste tome la decisión que a su juicio corresponda, la aplicación de una sanción o la absolución del estudiante.

Las Escuelas conformarán un Comité Disciplinario. Los miembros del Comité Disciplinario de las Escuelas podrán ser los mismos del Comité Académico.

El Comité Disciplinario de cada Escuela dejará constancia de sus deliberaciones en un acta.

Parágrafo. En el caso de que el Comité Disciplinario considere que las conductas investigadas ameritan la imposición de las sanciones reservadas al Rector, así lo hará saber al Decano para lo que corresponda.

ARTÍCULO 61. Procedimiento. Para determinar la responsabilidad del estudiante a quien se haya endilgado una falta grave o gravísima, la Universidad seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

1. Una vez conocidos los hechos merecedores de la sanción, y realizada la primera etapa de instrucción, la Decanatura notificará dentro de los cinco (5) días siguientes al estudiante o estudiantes de la apertura del proceso disciplinario, mediante escrito físico o electrónico que deberá contener:



- a) Una relación sucinta de los hechos que dieron origen a la apertura del proceso.
 - b) La determinación provisional de las faltas que se le atribuyan al estudiante o estudiantes, así como también las sanciones aplicables y las normas del reglamento que las contienen.
 - c) Las pruebas en que se fundamentan los cargos.
 - d) La indicación de que dispone de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para presentar sus descargos e igualmente presentar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del trámite disciplinario.
2. Una vez recibidos los descargos o vencido el término sin que estos fuesen aportados por el estudiante, la Decanatura citará al Comité Disciplinario para iniciar la etapa de apertura del proceso.
 3. Si hubiese lugar a la práctica de pruebas, ésta deberá realizarse en un tiempo prudencial determinado por el Decano o por quien éste delegue en la Escuela respectiva, aplicando el principio de contradicción de la prueba.
 4. Cumplido el término anterior y una vez estudiado el asunto por parte del Comité Disciplinario, el Decano, si juzga que hay mérito para ello, impondrá, según el caso, la sanción o recomendará al Rector la imposición de la misma, por medio de resolución motivada. Dicha decisión indicará los recursos que contra ella proceden.
 5. La Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un estudiante, podrá notificarse personalmente o a través de medios electrónicos por la Secretaría General de la Universidad, remitiéndose copia de la misma al estudiante sancionado. De no ser posible la notificación personal o por correo electrónico, se procederá a la notificación por aviso que se realizará también a través de la Secretaría General, con la fijación en un lugar público del contenido del acto sancionatorio, por un período de diez (10) días hábiles.
 6. Las decisiones que resuelven los recursos interpuestos oportunamente, serán notificadas personalmente al alumno, a través de Secretaría General. En caso de no ser posible la notificación personal o por correo electrónico, se procederá a la notificación con la fijación en un lugar público del contenido del acto sancionatorio, por un período de diez (10) días hábiles.

Parágrafo. Las sanciones que sean recurridas no producirán efecto alguno mientras no sean resueltas por la autoridad académica respectiva; sin embargo, aquellos estudiantes que se encuentren en situación de pronto grado, no podrán recibir su título profesional hasta tanto no se resuelvan los recursos interpuestos.

CAPÍTULO XI

DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 62. Toda certificación de registros académicos, de todas las Escuelas, será expedida en forma privativa por la Secretaría General, previa presentación del paz y salvo por todo concepto y del pago de los derechos establecidos al efecto por la Rectoría.

CAPÍTULO XII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 63. Los estudiantes que ingresaron a la Universidad en el año 2013 o en años anteriores, se sujetarán al promedio de permanencia semestral que se les viene aplicando actualmente.

CAPÍTULO XIII.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 64. Modificaciones y adiciones al reglamento estudiantil. La Universidad Sergio Arboleda, en uso de la autonomía universitaria, podrá modificar el presente Reglamento, con la aprobación del Honorable Consejo Académico.

ARTÍCULO 65. Principio de favorabilidad. La aplicación de las normas del presente Reglamento se hará teniendo presente el *principio de favorabilidad académica* para el alumno.



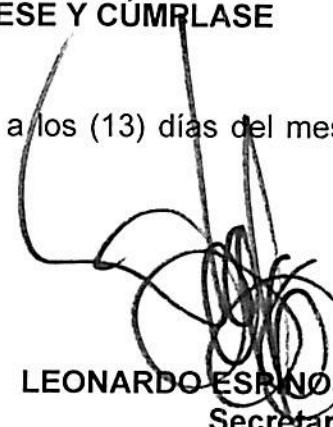
ARTÍCULO 66. Interpretación del presente Reglamento. La interpretación última de las normas del presente Reglamento corresponde al Honorable Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 67. Vigencia. El presente Reglamento entra a regir a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a los (13) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).


ORLANDO GARCÍA-HERREROS
Presidente


LEONARDO ESPINOSA QUINTERO
Secretario General